

PUBLICACIONES VARIAS



ACADEMIA DE LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA

ACUERDO No. 18-2016

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA ACADEMIA DE LAS LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de la República, fue creada como institución estatal autónoma con la finalidad de promover el conocimiento y difusión de las lenguas mayas e investigar, planificar, programar y ejecutar proyectos lingüísticos, literarios, educativos, culturales y dar orientación y servicios sobre la materia.

CONSIDERANDO:

Que el ámbito de la autonomía de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, comprende la promoción y desarrollo de las lenguas mayas del país y, en consecuencia, facultada legalmente a emitir reglamentos, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones sobre la materia de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 1º, inciso i) del Acuerdo Gubernativo número 1046-87 del Presidente de la República, se instituyó como instrumento oficial para la escritura del Idioma Maya Jakalteko el Alfabeto que se compone de treinta y dos (32) signos gráficos.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario suprimir el grafema /q/ del Alfabeto Oficial del Idioma Maya Jakalteko, fundamentados en los estudios e investigaciones, lingüísticos, sociolingüísticos, culturales, psicológicos y pedagógicos, contenidos en el Estudio y Revisión del Alfabeto de la Comunidad Lingüística Jakalteka de la Licenciada María Elizabeth Silvestre Díaz, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis y los dictámenes siguientes: a) Dictamen Técnico DIPLINC-ALMG, PEL No. 006-2016, de fecha 11 de noviembre de 2016, favorable a la reforma del Alfabeto del Idioma Maya Jakalteko, emitido por el Coordinador del Programa de Estudios Lingüísticos de la Dirección de Planificación Lingüística y Cultural con el Visto Bueno de la Directora de dicha Dirección, ambos de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala; y, b) DICTAMEN COMISIÓN DIPLINC-ALMG-C.S. 02-2016, de fecha 23 de noviembre de 2016, relacionado a la procedencia de la reforma del Alfabeto del Idioma Maya Jakalteko, emitido por la Comisión de Planificación Lingüística y Cultural del Consejo Superior de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.

POR TANTO:

El Consejo Superior de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Número 65-90 del Congreso de la República, Ley de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala y sus reformas; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 inciso b), 7, incisos a) y b), 9, incisos a) y f) y 12 del Reglamento de la citada Ley.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN. Aprobar suprimir del Alfabeto Oficial del Idioma Maya Jakalteko el grafema /q/ y por lo mismo, en la escritura de dicho Idioma Maya.

ARTÍCULO 2. REFORMA. Se reforma el Inciso i) del Artículo 1º, del Acuerdo Gubernativo Número 1046-87 del Presidente de la República, el cual queda de la manera siguiente:

"El Alfabeto del Idioma Maya Jakalteko, se compone de treinta y uno (31) signos gráficos, siendo las siguientes:

a, b', ch, ch', e, h, i, j, k, k', l, m, n, nh, o, p, q', r, s, t, t', tx, tx', tz, tz', u, w, x, xh, y, ' (saltillo).

ARTÍCULO 3. FACULTAD. Se faculta a la Comunidad Lingüística Jakalteka, para que promueva la unificación y difusión de la escritura del Idioma Maya Jakalteko por los medios de publicidad a su alcance, para lograr el pleno conocimiento y fortalecimiento del mismo.

ARTÍCULO 4. DEROGATORIA. Se deroga cualquier otra disposición que contravenga o se oponga al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, a treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE

CONSEJO SUPERIOR
ACADEMIA DE LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA

Pedro Mosejon Patzán
Presidente C.L. Kaqchikel

Diego Barojóme Nicolás
Presidente C.L. Chuj

José Miguel Medrano Fojas
Presidente C.L. K'iche'

Guemiel Juan Caal Acajá
Presidente C.L. Mopán

Cayetano Pérez Gutiérrez
Presidente C.L. Tekitoka

Ricardo Morán Vin
Presidente C.L. Poqomchi'

Florinda Saquil Tol
Presidenta C.L. Q'eqchi'

Jesús Dionicio Felipe
Presidente C.L. Sakapulteka

Tabita Jiana Tomá de la Cruz
Presidenta C.L. Ixil

Alberto Félix Aj
Presidente C.L. Uspanteka

Marina Magdalena Cruz Ajcax
Presidenta C.L. Tz'utujil

José Alfredo Chayax Tesucún
Presidente C.L. Itza'

Alejandro Teletor Velásquez
Presidente C.L. Achi'

Francisco García Ramírez
Presidente C.L. Ch'orti'

María de la Cruz Ramos
Tesorera de J.D.

Julian López Camposeco
Secretario de J.D.

Mario Roberto Aguilón Crisóstomo
Presidente de J.D.

(88934-2)-15-diciembre



**MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS ITZAPA,
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**

Acuérdase aprobar el siguiente: PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ITZAPA DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS ITZAPA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, CERTIFICA, QUE TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE SESIONES ORDINARIAS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL QUE PARA EL EFECTO SE LLEVA EN ESTA MUNICIPALIDAD, DONDE APARECE EL ACTA DE SESIONES NÚMEROTREINTA Y UNO GUIÓN DOS MIL DIECISÉIS (31-2016), DE FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE EN EL PUNTO RESOLUTIVO DECIMO SEXTO, COPIADO LITERALMENTE ESTABLECE:--

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ITZAPA DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los ser vicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Andrés Itzapa no cuenta con un Plan de Tasas debidamente autorizado y publicado, por lo que se hace necesario para esta municipalidad, para cubrir los costos de prestación de los servicios administrativos y públicos municipales.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ITZAPA DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO
TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS TASAS, RENTAS Y MULTAS

1. Tasas administrativas. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

1	Por cada solvencia municipal que se extienda	Q.10.00
2	Por cada certificación que se extienda hasta dos hojas	Q.10.00
3	Por cada hoja adicional de la certificación	Q. 1.00
4	Por cada constancia de residencia	Q.10.00
5	Por cada certificación o constancia sobre derechos municipales	Q.25.00

6	Por cada licencia de aprovechamiento de madera por consumo familiar	Q.25.00
7	Por peaje por transporte de madera extraída del municipio con la debida autorización de las autoridades correspondientes	Q.100.00
8	Por cada reposición de títulos o constancias sobre derechos municipales	Q.150.00
9	Por extensión de guía de conducción de semovientes	Q.50.00
10	Por registro de fierro para marcar ganado	Q.50.00
11	Por renovación de registro de fierro para marcar ganado (cada diez años)	Q.30.00
12	Por cada declaración jurada realizada ante el secretario municipal	Q.100.00
13	Por la elaboración de contratos administrativos y sus ampliaciones	Q.100.00
14	Por trámites administrativos de matrimonio civil	Q.75.00
15	Por inscripción de derechos posesorios	Q.100.00

Artículo 2. Tasas por inspección de inmuebles. Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

1	Por inspección de inmuebles en proceso de titulación supletoria	Q.50.00
2	Por deslinde, desmembración y remediación de inmuebles	Q.50.00
3	Por alineación de inmuebles, por cada metro lineal	Q. 05.00

Artículo 3. Licencias por establecimientos abiertos al público. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 z) del Código Municipal, por la autorización de establecimientos abiertos al público en la jurisdicción municipal se cobrará una tasa única de doscientos quetzales con 00/100 (Q. 200.00) y con las mensualidades de conformidad con el tipo de negocios siguientes:

1.	Tiendas de consumo Diario ubicado en el centro del Municipio.	Q. 10.00
2.	Tienda de Consumo Diario ubicado en los alrededores del casco Urbano	Q. 05.00
3.	Expendio de Licor Debidamente Autorizado y con los requisitos de Ley	Q. 300.00

Todos los negocios y/ o establecimientos abiertos al público no contemplados en el plan de tasas, serán puestas de Conocimiento al Honorable Concejo Municipal quien tomando en cuenta su ubicación y capital decidirá sobre el monto a cancelar.

Artículo 4. Tasas por licencias de operación de transporte. Por la extensión de licencias de operación de transporte de personas y carga se cobrarán las siguientes tasas:

1	Por autorización única de taxis, mototaxis, microtaxis y fleteros (pago único)	Q.1000.00
2	Por autorización única de buses y microbuses (pago único)	Q.1500.00
3	Por inscripción de traspaso de autorizaciones (pago único)	Q. 600.00
4	Por licencia para funcionamiento de taxis, mototaxis, microtaxis fleteros, buses y microbuses urbanos (mensual)	Q.100.00

Artículo 5. Servicio Municipal de recolección de desechos sólidos. Por el servicio de extracción de basura, se cobrará a los usuarios una tasa mensual de:

1	Servicio Doméstico	Q.30.00
2	Servicio Doméstico Comercial	Q.50.00
3	Servicio Comercial	Q. 100.00

Artículo 6. Rastro, poste público y repasto. Por la prestación de los servicios municipales de rastro, poste público y repasto, se cobrarán las siguientes tasas:

1	Por destace de ganado mayor (por cabeza)	Q. 10.00
2	Por destace de ganado menor (por cabeza)	Q.05.00
3	Por permanencia de cada cabeza de ganado mayor en poste público, por día	Q.05.00
4	Por permanencia de cada cabeza de ganado menor en poste público, por día	Q. 03.00

Artículo 7. Estacionamiento y depósito de vehículos. Por el estacionamiento o depósito de vehículos en los predios y lugares establecidos para el efecto se cobrarán las siguientes tasas:

1	Por depósito de microbuses y vehículos pequeños consignados, por día	Q. 05.00
2	Por depósito de vehículos pesados de 1 y 2 ejes, por día	Q.10.00
3	Por estacionamiento de vehículos en el parqueo municipal por hora	Q.10.00
4	Por estacionamiento de motocicletas en el parqueo municipal por hora	Q. 02.00
	Por parqueo de taxis, mototaxis y fleteros (mensual)	Q. 150.00
	Por parqueo de buses y microbuses urbanos (mensual)	Q. 200.00

Artículo 8. Vehículos distribuidores. Las personas propietarias de vehículos que hacen distribución de productos en el Municipio de San Andrés Itzapa del departamento de Chimaltenango deben contar con una autorización especial otorgada por la Municipalidad la que les autorizará estacionarse en aquellos lugares señalados como de carga y descarga de productos, para lo que deberán pagar un quetzal (Q1.00) diarios por estacionamiento o podrán optar por un pago mensual de treinta quetzales (Q30.00).

Artículo 9. Arrendamiento de bienes municipales. Por el arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes rentas (tasas):

1.	Por arrendamiento de cada cuerda de terreno municipal, por año	Q.1000.00
2.	Por arrendamiento del Salón Municipal para fines educativos, culturales y deportivos por día	Q.500.00
3.	Por arrendamiento del Salón Municipal para fines lucrativos y/o fiestas por día	Q.1200.00
4.	Por arrendamiento de cada silla, por veinticuatro horas	Q.01.00
5.	Por arrendamiento de cada mesa, por veinticuatro horas	Q.02.00
6.	Por arrendamiento de toldo municipal, por veinticuatro horas	Q.50.00
7.	Por uso de los baños públicos municipales	Q.2.00
8.	Por autorización para cerrar calles públicas principales para eventos por día	Q.100.00
9.	Por renta de local para cajero automático al mes	Q.200.00
10	Por cada caseta ubicada en predios municipales, por metro cuadrado, por día	Q.02.00

Artículo 10. Mercado y piso de plaza. Por el uso de las áreas municipales establecidas como plaza pública y aquellas en donde se realicen actividades comerciales, bazares o de feria, se pagarán las siguientes tasas:

1	Por piso de plaza, por metro cuadrado por días normales por días normales	Q. 02.00
2	Por piso de plaza, por metro cuadrado en días de feria y bazares	Q.10.00
3	Por piso de plaza de comercios móviles en vía pública por mes	Q.100.00
4	Por piso de plaza de comercio móvil de pequeña categoría por mes (heladeros, entre otros)	Q. 60.00

Artículo 11. Licencias por autorización de megáfonos. Por la autorización de megáfonos, equipos de sonido y vehículos promocionales se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Licencia anual para uso de megáfono	Q.100.00
2.	Licencia mensual para uso de equipos de sonido expuestas al público	Q.200.00
3.	Licencia anual para vehículos promocionales con aparatos Reproductores y que amplifiquen el sonido	Q.200.00
4.	Licencias temporales, desde una hora hasta un día	Q.50.00

Artículo 12. Tasas por la prestación del servicio de agua y alcantarillado. Por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se cobrarán las siguientes tasas:

1	Tasa por conexión de nuevo servicio de agua Potable.	Q. 750.00
2	Tasa administrativa por conexión alcantarillado	Q.250.00
3	Tasa por reconexión de servicio de agua	Q.500.00
4	Tasa por traslado del servicio de Agua	Q.150.00
5	Tasa mensual por abastecimiento de agua doméstica, beneficiada por nacimientos	Q. 05.00
6	Tasa mensual por abastecimiento de agua doméstica, beneficiada por pozos	Q.75.00

7 Tasa mensual por abastecimiento de agua industrial Q.200.00

Artículo 13. Multas. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las siguientes multas:

1.	Por cada cabeza de ganado mayor que ingrese al poste público, por día	Q.10.00
2.	Por cada cabeza de ganado menor que ingrese al poste público, por día	Q.05.00
3.	Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino	Q.1500.00
4.	Por cada casa o sitio urbano sin acera, por metro lineal, al mes	Q.01.00
5.	Por cada sitio urbano sin pared o edificación, por metro lineal, al mes	Q.10.00
6.	Por obstaculizar o utilizar aceras sin previa autorización, al día	Q.10.00
7.	Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos	Q.50.00
8.	Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señaladas	Q.100.00
9.	Por pintarrajar paredes o muros de propiedad municipal	Q.500.00
10	Por orinar o defecar en lugares no autorizados	Q.500.00
11	Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, por día	Q.25.00
12	Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal sin previo aviso y autorización de la municipalidad	Q.1000.00
13	Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas, por mes	Q.200.00
14	Por destace de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa Correspondiente	Q.100.00
15	Por iniciar trabajos de construcción sin licencia o autorización respectiva se impondrá una multa equivalente al cien por ciento del valor de la licencia dejada de pagar.	Q. 500.00
17	Por lavar vehículos y semovientes en pilas y tanque públicos	Q.500.00
18	Por colocar animales en la vía pública de forma permanente	Q.500.00

Artículo 14. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente plan de tasas, rentas, frutos, multas y demás tributos.

Artículo 15. Casos no contemplados. Los casos no contemplados en el presente plan de tasas, serán conocidos y resueltos por el Concejo Municipal.

Artículo 16. Vigencia. El presente Plan de Tasas Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ITZAPA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.


SHENY ELIZABETH SAL POP
SECRETARIA MUNICIPAL




HUGO ISRAEL GUCH AJPUAC
ALCALDE MUNICIPAL

(E-849-2016)-15-diciembre



MUNICIPALIDAD DE GUALÁN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

ACTA NÚMERO 072-2016

**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE GUALÁN,
MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE ZACAPA**

CERTIFICA

Tener a la vista para el efecto el libro de Actas de Hojas Móviles de Sesiones del Concejo Municipal numero 47 autorizado por la Contraloría General de Cuentas Según Registro Número RHM-098-R-19-2016 de fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis en donde a folios del 273 al folio 294, aparece el Acta Número No. 072-2016, de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día lunes siete de noviembre del año dos mil dieciséis, la que literalmente en su punto DECIMO SEPTIMO establece:

DECIMO SEPTIMO: El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Gualán, del Departamento de Zacapa **CONSIDERANDO:** Las recomendaciones legales del Lic. Walter Raúl Robles Valle y que el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la Republica garantiza al Municipio, y la obligación de regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas, a través de emisión de sus ordenanzas y reglamentos. **CONSIDERANDO:** Que la sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis; declaró la inconstitucionalidad y dejó sin vigencia la totalidad del Decreto 12-2014 del Congreso de la República. En tal sentido y de conformidad con el Decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Telecomunicaciones, artículo 25, la instalación de redes lleva implícita la facultad de usar los bienes nacionales de uso común mediante la constitución de servidumbres o cualquier otro derecho pertinente para fines de